



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **682** DE 06 DIC. 2024

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia vacante en forma definitiva y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial, del nivel central adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que conforme con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 del referido Decreto Ley 3572 de 2011, es función de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial, ejercer la facultad nominadora respecto de la planta de personal de la Entidad.

Que el Decreto 3577 del 27 de septiembre de 2011 estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual ha sido modificada por los Decretos 1688 de 2013, 1314 de 2020 y 1291 de 2021.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, dispone:

"(...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. / Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (...)".

Que conforme con el Decreto No. 430 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública tiene como objeto "(...) el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, (...) la asesoría y la capacitación."; en consecuencia, emite conceptos técnicos y jurídicos mediante los cuales brinda interpretación general de aquellas normas de administración de personal en el sector público que ofrezcan algún grado de dificultad en su comprensión o

ASS



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **682** DE 06 DIC. 2024

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia vacante en forma definitiva y se dictan otras disposiciones"

aplicación, siendo la entidad competente para conceptuar y emitir lineamientos en materia de empleo público¹.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 012121 de fecha trece (13) de enero de 2020, respecto de la procedencia y término de los nombramientos en provisionalidad, expuso:

"(...) los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma, siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados.

(...). Según lo expuesto, es viable concluir que en el evento que se presenten vacancias temporales o definitivas en empleos considerados de carrera administrativa, la figura del encargo se debe aplicar para los empleados públicos con derechos de carrera administrativa, en ese sentido, el nombramiento en provisionalidad procede, siempre que dentro de la planta de personal de la entidad no haya empleados con derechos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos para ser encargados.

Ahora bien, el término de duración de los nombramientos provisionales actualmente se encuentra concebido para la vacancia definitiva hasta que se efectúe el nombramiento en periodo de prueba y en los casos de vacancia temporal hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la misma, sin que la norma establezca prórroga para los eventos señalados."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular Externa No. 0007 del cinco (05) de agosto de 2021², señaló en relación con la aplicación del Decreto 4968 de 2007³ y el término de duración de los nombramientos provisionales en las vacantes definitivas, lo siguiente:

"Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 241 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera.

¹ Decreto No. 430 de 2016. "ARTÍCULO 16. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica, las siguientes: 1. Servir de autoridad en doctrina jurídica para las entidades y organismos del Estado en los temas de competencia del Departamento (...)" el cual, fue modificado por el artículo 3 del Decreto No. 1603 de 2023.

² Circular Externa No. 0007 de 2021 "LINEAMIENTOS SOBRE EL ALCANCE DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL H. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B, EL 20 DE MAYO DE 2021, RADICADO: 11001-03-25-000-2012-00795-00, FRENTE AL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE ENCARGOS Y NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES".

³ Decreto 4968 de 2007 "Por el cual se modifica el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005."



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **682** DE 06 DIC. 2024

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia vacante en forma definitiva y se dictan otras disposiciones"

*Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - "SIMO", por lo tanto, cumplida esta obligación, **no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC** para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional. (...)*

1.2 Término de duración del encargo y del nombramiento en provisionalidad y deber previo de hacer uso de listas de elegibles vigentes.

Con la expedición de la Ley 1960 de 2019, artículo 1º, fue modificado el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminando la provisión "(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)", observando que con independencia que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo puede ser provisto mediante encargo y excepcionalmente por nombramiento en provisionalidad, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión "El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses". (...)" (Negrillas fuera de texto).

Que de acuerdo con lo expuesto, no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer empleos en vacancia definitiva a través de nombramientos en provisionalidad, toda vez que éstos fueron previamente reportados a la plataforma SIMO, en cumplimiento a la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.

Que en la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, existe el empleo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 8**, asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO**, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que el parágrafo 2º del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2017 modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, establece:

"Artículo 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden: (...)

PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por: (...)

Accr



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **682** DE 06 DIC. 2024

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia vacante en forma definitiva y se dictan otras disposiciones"

1. *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
2. **Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.**
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical."* (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Que la protección especial que el Estado provee a las madres cabeza de familia se encuentra fundamentada en la Constitución Política misma, que en *su artículo 43 dispone la igualdad entre hombres y mujeres en derechos y oportunidades* y señala en el inciso segundo el deber del estado de apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia

Que la Corte Constitucional frente al tema de protección a las madres de cabeza de familia, se ha pronunciado en diferentes oportunidades por lo que en la Sentencia SU388 de 2005, indicó:

"Que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el solo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; que esa responsabilidad sea de carácter permanente; no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o como es obvio, la muerte; por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."

Que conforme con el Decreto No. 430 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública tiene como objeto "(...) el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, (...) la asesoría y la capacitación, (...) en consecuencia, emite conceptos técnicos y jurídicos mediante los cuales brinda interpretación general de aquellas normas de administración de personal en el sector público que ofrezcan algún grado de dificultad en su comprensión o aplicación, siendo la entidad competente para conceptuar y emitir lineamientos en materia de empleo público⁴.

⁴ Decreto No. 430 de 2016. "ARTÍCULO 16. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica, las siguientes: 1. Servir de autoridad en doctrina jurídica para las entidades y organismos del Estado en los temas de competencia del Departamento (...)"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **682** DE 06 DIC. 2024

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia vacante en forma definitiva y se dictan otras disposiciones"

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 034961 de fecha veinticuatro (24) de enero de 2022, respecto de la estabilidad laboral reforzada de madre cabeza de familia, expuso:

"(..) Se puede concluir que la calidad de padre o madre cabeza de familia se otorga para aquel que asume en forma exclusiva y sin apoyo alguno la responsabilidad del hogar, aunado a ello la ausencia en asumir la responsabilidad del otro padre debe obedecer a factores de fuerza mayor que no son predicables a la mera ausencia de este, como tampoco a un reducido aporte o cumplimiento en los demás deberes que le atañen en su condición. Adicionalmente es pertinente mencionar que conforme al parágrafo del Artículo 2 de la Ley 82 de 1993, la condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso.

Conforme lo previsto en el artículo 2o. de la Ley 82 de 1993, modificado por el art. 1º de la Ley 1232 de 2008, es "Mujer Cabeza de Familia", "quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.(...)

*Para los demás servidores en condiciones especiales, **madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad** que vayan a ser desvinculados **como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles**, la administración **deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados** en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados.*

En dicho sentido, la Corte Constitucional ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.

En efecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-186 de 2013⁶, ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, "concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la

ADCS



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **682** DE **06 DIC. 2024**

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia vacante en forma definitiva y se dictan otras disposiciones"

garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa".

Que para dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, la Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo de Gestión Humana emitió la Circular No. 20244000000054 expedida el quince (15) de febrero de 2024, en la que se incluyó detalladamente lo relacionado con la acreditación de condiciones especiales, y a su vez solicitó "(...) *que quienes se encuentren en condiciones de protección especial, diligencien el formato adjunto y lo presenten con los soportes respectivos a más tardar el 29 de febrero de 2024*".

Que mediante Resolución PNNC No. 345 del catorce (14) de agosto de 2024, artículo 3º, se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la señora **YUDY DURAN VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.601.900, mediante e Resolución PNNC No. 0617 del treinta (30) de noviembre de 2016, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 8**, ubicado en el **PARQUE NACIONAL NATURAL LOS KATIOS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO**, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba por parte de la señora **DIANA ROCÍO ZABALA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.201.485, la cual se tiene prevista para el día trece (13) de enero de 2025.

Que mediante radicado número 20247680004063 del veintidós (22) de febrero de 2024, la servidora **YUDY DURAN VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.601.900, solicitó la protección de estabilidad laboral reforzada, invocando la condición especial de **MADRE CABEZA DE HOGAR**.

Que una vez revisada la solicitud y analizados los documentos anexos, la Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo de Gestión Humana, mediante Memorando número 20244400001843 del veintidós (22) de mayo de 2024, se le informó a la señora **YUDY DURAN VÉLEZ**:

*"(...) **MADRE CABEZA DE HOGAR**. Usted acredita los requisitos exigidos por la normativa aplicable y con los criterios definidos de manera específica por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-388 de 2005, razón por la cual cumple con la condición especial invocada.*

Por lo anterior, se informa que se incluirá el registro correspondiente en el Grupo de Gestión Humana, para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, si a ello hubiere lugar, y en la eventualidad en que la lista; de elegibles se encuentre integrada por un



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **682** DE 06 DIC. 2024

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia vacante en forma definitiva y se dictan otras disposiciones"

número menor de aspirantes al de los empleos a proveer". (Subraya fuera del texto original)

Que con el fin de determinar la viabilidad de la permanencia en la Entidad, de la servidora **YUDY DURAN VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.601.900, mediante Memorando No. 20244400005683 del trece (13) de noviembre de 2024, se le comunicó la opción de nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 8**, asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO**.

Que mediante correo electrónico recibido el catorce (14) de noviembre de 2024, en el buzón grupo.gestionhumana@parquesnacionales.gov.co, la servidora **YUDY DURAN VÉLEZ**, **ACEPTÓ** la opción de nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 8**, asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO**.

Que obra certificación de fecha cinco (5) de diciembre de 2024, expedida por la Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos y el perfil exigido en el Manual Específico de Funciones vigente de la Entidad, por parte de la señora **YUDY DURAN VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.601.900, para ser nombrada provisionalmente en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 8**, asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO**; lo anterior, hasta tanto se provea a través del sistema de mérito.

Que para amparar el nombramiento, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal – CDP No. 1324 de 2024, expedido por el Grupo de Gestión Financiera de la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombramiento provisional. Nombrar, con carácter provisional a **YUDY DURAN VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.601.900, en el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 8**, asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO**, el cual se encuentra vacante de forma definitiva, hasta tanto se provea a través del sistema de mérito, sin que este nombramiento genere derechos de carrera administrativa, conforme con lo expuesto de la parte considerativa del presente acto.

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **682** DE **06 DIC. 2024**

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia vacante en forma definitiva y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2. Publicación. Publicar el presente acto administrativo en la Intranet de la Entidad en el banner de Implementación Plan Anual de Vacantes y Plan de Previsión de Recursos Humanos y se expide con efectos suspensivos para la posesión, con el fin de garantizar el derecho preferencial a encargo por parte de los (as) servidores (as) públicos (as) de carrera administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia, así:

- a) **Cuando exista reclamación ante la Comisión de Personal**, efectuada dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este acto en la Intranet de la entidad, **si la respuesta es negativa para el reclamante:** Hasta el día en que quede en firme la decisión de la Comisión de Personal de la Entidad, si contra la misma no se interpone recurso ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o el mismo no procede.
- b) **Cuando exista reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la respuesta es positiva para el reclamante:** Hasta el día en que se realice la notificación de la decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente resolución a **YUDY DURAN VÉLEZ**, siempre que, vencido el término señalado en el artículo precedente, no se hubiere presentado ninguna reclamación por derecho preferencial a encargo e indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015 modificados por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017. Igualmente comunicar al **PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA**, y a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO**.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los **06 DIC. 2024**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA
Director General

Revisó: Julia Astrid del Castillo Sabogal – Subdirectora Administrativa y Financiera. 
Lilian Alexandra Hurtado Buitrago – Contratista Subdirección Administrativa y Financiera. 
Proyectó: Nury Omaira Rodríguez Rodríguez – Contratista Grupo de Gestión Humana.